

49117355G	407/2023/AYUUNI	4
49385702X	414/2023/AYUUNI	5
53057397P	556/2023/AYUUNI	7,2
53155441A	179/2023/AYUUNI	4
75169209B	157/2023/AYUUNI	8,11
75724439K	46/2023/AYUUNI	12
76711135V	678/2023/AYUUNI	4
77143933R	325/2023/AYUUNI	11
77173062N	405/2023/AYUUNI	5
77180884Z	283/2023/AYUUNI	4
77238368K	410/2023/AYUUNI	9
77241739B	605/2023/AYUUNI	4
77383801W	682/2023/AYUUNI	4
77423871Y	436/2023/AYUUNI	9
X4520867X	98/2023/AYUUNI	9,2
X4977001P	247/2023/AYUUNI	9
X5774099H	687/2023/AYUUNI	5
X7420510C	413/2023/AYUUNI	4
Y5811846J	404/2023/AYUUNI	5,12
Y8512826B	401/2023/AYUUNI	5

Motivos de denegación

1. No estar al corriente con la Agencia Tributaria
2. No estar al corriente con Ciudad Autónoma de Melilla
3. No estar al corriente con la Seguridad Social
4. No subsana correctamente en plazo
5. Solicitud fuera de plazo
6. Estudios no subvencionados
7. Estudios cursables en Melilla
8. Estudios subvencionados
9. No superar, en el curso anterior, la nota media establecida en las bases
10. Posesión Título Universitario
11. Importe de solicitud inferior a 15€
12. No estar empadronado en la Ciudad Autónoma de Melilla, en el momento de la publicación de la convocatoria
13. Renuncia por parte del interesado

3º) Que la totalidad de solicitudes incluidas en esta Resolución Definitiva se ha evaluado por el órgano colegiado, de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en los apartados 6 y 7 de las correspondientes Bases Reguladoras.

4º) Que, de acuerdo con el apartado 12 de las correspondientes Bases Reguladoras, las resoluciones que concedan las ayudas deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, sirviendo como notificación a los interesados.

5º) Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación. Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución. Si se opta por la interposición del recurso de reposición en vía administrativa, transcurrido un mes desde su interposición sin que haya sido resuelto, se entenderá desestimado por silencio administrativo y a partir del día siguiente podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo en el plazo de seis meses.

No obstante, se podrá utilizar cualquier otro recurso si así se cree conveniente, bajo la responsabilidad del solicitante.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla 16 de junio de 2023,
La Secretaría Técnica de Presidencia y Administración Pública,
Pilar Cabo León